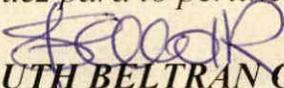


INFORME SECRETARIAL. 2001 02169000. Villavicencio, 29 de marzo de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Actuando en causa propia el señor EDGAR ARIAS GALVIS formuló demanda de exoneración de cuota alimentaria en contra de su hija, la hoy mayor de edad LUISA FERNANDA ARIAS ARIZA.

Dice el art. 73 del CGP que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. En el mismo sentido el art. 25 del Decreto 196 de 1971 (parcialmente vigente) por el cual se dicta el Estatuto de la Abogacía, determina que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en esa norma.

Bajo tal derrotero el art. 28 del citado Decreto estipuló que por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito entre otros casos, en los procesos de mínima cuantía y en los procesos de única instancia en materia laboral.

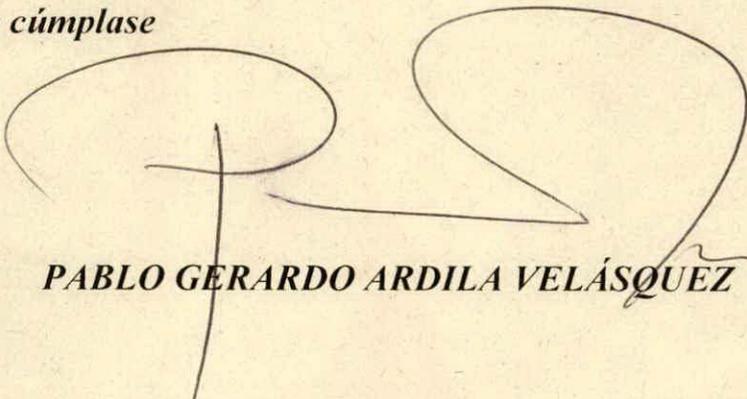
Siendo así, por regla general las personas que hayan de comparecer al proceso deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa, lo cual de acuerdo con el art. 28 del Decreto 196 de 1971, se da exclusivamente en los procesos de mínima cuantía y en los laborales de única instancia.

Para formular la presente solicitud, el interesado debe hacerlo a través de apoderado facultado para el efecto, toda vez que no se trata de aquellos asuntos en los que una persona que no sea abogado inscrito quede habilitada para litigar en causa propia.

Consecuencialmente, comoquiera que el libelista no acreditó el derecho de postulación, se **INADMITE** la solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, sea subsanada la deficiencia anotada y formule la misma mediante apoderado, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por

ESTADO No. 053 del

24 Abril 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120060072800. Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

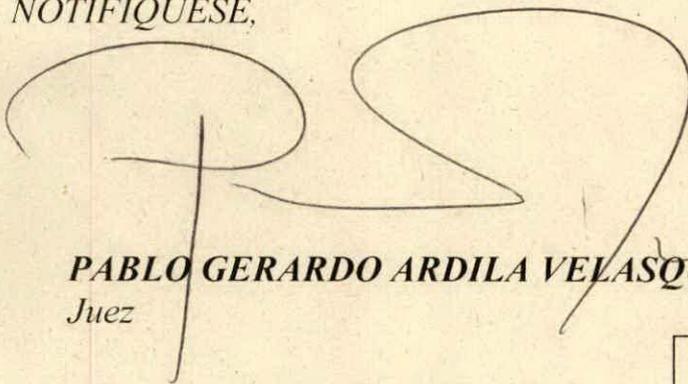

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Accédase a lo solicitado por la demandante, en consecuencia por Secretaría elabórese el oficio correspondiente al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, para que a partir de la fecha la cuota alimentaria a favor de la señorita CLAUDIA DANIELA CAROLINA BARRIOS TORRES sea consignada en la cuenta personal de su progenitora.

NOTIFIQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO No. <u>053</u> del
	<u>24 Abril 2019</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120120033600. PARTES:
MARIA EUGENIA MARTINEZ ARENAS vs JAIRO ALONSO MOLANO
BECERRA. Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de 2019. Al Despacho
las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

*Téngase notificado de manera personal el demandado a través de su
apoderado de confianza.*

*Reconózcase personería al abogado MIGUEL ALFONSO MOLANO
BECERRA como apoderado del demandado, en los términos y para los fines
del poder conferido.*

*De otro lado, se dispone **EMPLAZAR A LOS ACREEDORES** de la
SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores MARIA EUGENIA
MARTINEZ ARENAS y JAIRO ALONSO MOLANO BECERRA para que
hagan valer sus créditos. Especialmente se les cita para que se hagan
presentes en la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales.
Realícese la publicación de que trata el Art. 108 del Código General del
proceso en un medio escrito de amplia circulación nacional o local el día
DOMINGO (La República, El Tiempo o Llano 7 días). Efectuada la anterior
publicación y allegada al juzgado.*

*La parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de
Personas Emplazadas.*

*El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la
información en dicho registro.*

*Acéptese la sustitución del poder en favor del abogado EDUARDO YANOLU
MERCHAN LOPEZ en los términos y para los fines del inicialmente conferido
por la demandante al también abogado FABIO EDGAR CASTRO
SANDOVAL.*

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>053</u> del <u>24 Abril 2019</u></p>
<p><i>Stella Ruth Beltrán Gutiérrez</i> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012012-00336-00. Villavicencio, veintidós (22) de marzo de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 598 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 160-39648 y 160-32311 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá- Cundinamarca. Oficiese como corresponda.

No se accede a decretar el embargo de los dineros adeudados por el SENA al demandado, por cuanto éste en la contestación de la demanda informó que ya le fueron pagados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>053</u>	del
<u>24 Abril 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012015-00262-00. Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió la inadmisión de la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal de Distrito Judicial de esta ciudad. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil – Familia, en su providencia de fecha 14 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 053 del

24 Abril 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150026200. Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregado el memorial suscrito por los apoderados de las partes y désele el valor correspondiente en cuanto fuere pertinente en el momento procesal al que hubiere lugar, como quiera que a la fecha no habían sido liquidadas las costas.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

(2)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 053 del 24 abril 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2015 00297 00. Villavicencio, 29 de marzo de 2019.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria

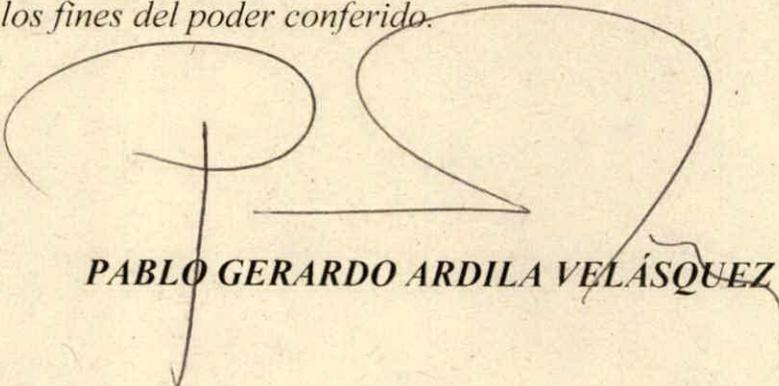

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

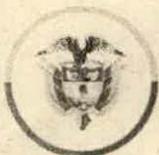
Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se acepta la sustitución del poder que hizo la estudiante de Consultorio Jurídico ANGIE ALEJANDRA RINCÓN CARRASCO, al también estudiante EDER PACHÓN ACUÑA, a quien se reconoce personería como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

El Juez

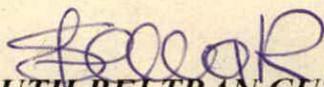

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>053</u> del <u>24 Abril 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00538-00. Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado se notificó personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

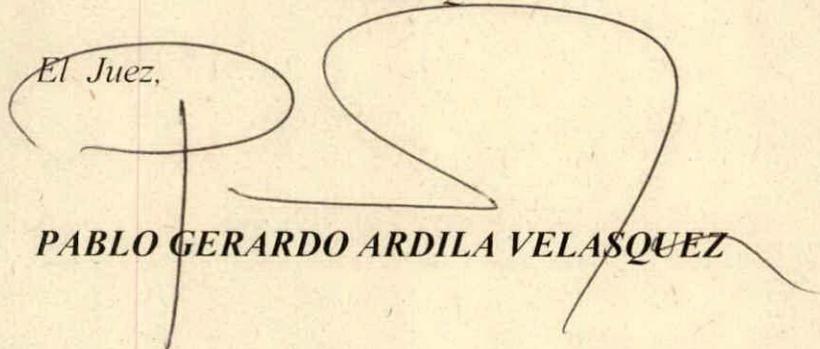
Téngase notificada personalmente la demandada y contestada la demanda dentro del término legal.

Reconózcase al abogado NELSON ANDRES BUSTAMANTE RIVEROS como apoderado de la citada, en los términos y para los fines del poder conferido.

*De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **CÓRRASE** traslado a la parte actora **por el término de tres (3) días**, de conformidad con el inciso 6° del Art. 391 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

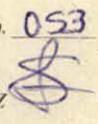

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO.

NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 053
del 24 Abril 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
SECRETARIA 



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150075600. Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría **REQUIERASE** al abogado del opositor SAUL ANTONIO MEDINA a fin de que sufrague de manera inmediata, el costo de las copias correspondientes al trámite del incidente de oposición al secuestro interpuesto dentro del despacho comisorio 046, tal como se ordenó en el penúltimo párrafo del auto de fecha 29 de noviembre de 2018.

Frente a lo solicitado por la abogada BIBIANA MARCELA URIBE BUSTOS en su memorial visible a folio 195, adviértasele que el CD enviado por el Banco de Bogotá contiene los extractos de la cuenta del causante con corte a enero de 2017 y en éste, se refleja el saldo que había en aquella, conforme se puede ver en la impresión visible a folio que antecede.

REQUIERASE al Banco de Bogotá a fin de que se sirva poner a disposición los dineros que se encuentran en la cuenta corriente 101342715 a nombre del causante CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ BERNAL, tal como se ordenó en auto de fecha 28 de febrero de 2017. **Oficiese.** Al elaborar el oficio se deberá informar a la entidad los datos para la constitución del depósito judicial y enviarle copia de los folios 123 del C-2, 197 del C-6 y del extracto obrante a folio que antecede.

De otro lado, por Secretaría **REQUIERASE** al señor SAUL ANTONIO MEDINA FORERO, a fin de que dentro del término de veinte (20) días RINDA cuentas comprobadas de su gestión en calidad de depositario y/o secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 40 No. 30 A-44/50, parqueadero SAM, de conformidad con lo establecido en el Art. 52 del Código General del Proceso. **Librese la comunicación correspondiente.**

Finalmente, adviértasele a la abogada BIBIANA MARCELA URIBE BUSTOS que el despacho mediante auto de ésta misma fecha, obrante en el cuaderno principal, está colocando a disposición de los herederos e interesados en la presente sucesión, el oficio procedente de la Agencia para la Infraestructura del Meta.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO No. 053 del
24 Abril 2019	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150075600. Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REQUIERASE nuevamente a los herederos reconocidos y a sus apoderados para que se sirvan tramitar lo correspondiente a fin de obtener el PAZ y SALVO ante la DIAN, con el fin de proceder a fijar fecha para inventarios y avalúos.

Se **REITERA** el requerimiento efectuado en los párrafos primero y segundo del auto de fecha 28 de febrero de 2017 visible a folio 173 del presente cuaderno.

Por Secretaría **REQUIERASE** a la señora SANDRA MILENA RODRIGEZ RAMOS a fin de que confiera poder a un nuevo apoderado que continúe la representación dentro de presente trámite, como quiera que no puede actuar en causa propia.

Póngase en conocimiento de los herederos reconocidos lo informado por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, para lo que estimen pertinente.

Por Secretaría, previa revisión exhaustiva EXPIDASE la certificación solicitada por la entidad antes mencionada.

NOTIFIQUESE,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

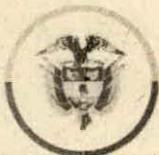


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 053 del

24 Abril 2019

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150075600. Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Dada la importancia de la prueba pericial, con los documentos originales aportados al proceso y obrantes en los diferentes folios de la totalidad del expediente, **Oficiese** nuevamente al CTI de la Fiscalía para que se sirva realizar el estudio grafológico ordenado en auto del 29 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE,

Pablo Gerardo Ardila Velásquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

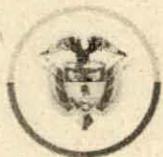


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 053 del

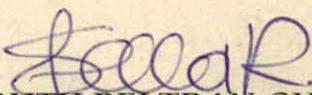
24 Abril 2019

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00024-00. Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

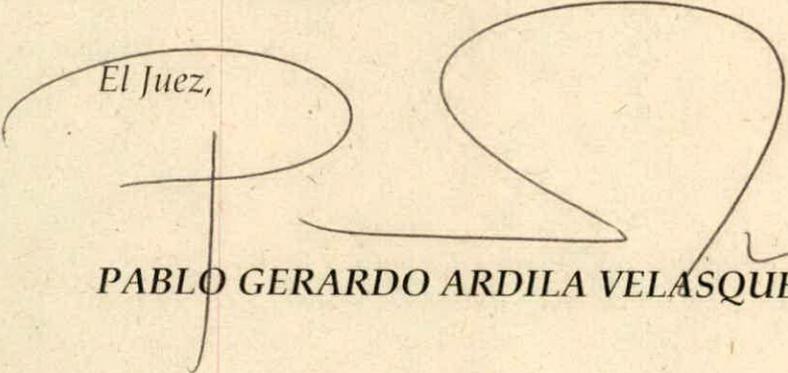
Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, FIJAR la hora de las 9am del día 22 del mes de Mayo de 2019.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 053 del

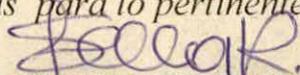
24 Abril 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180003000. Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

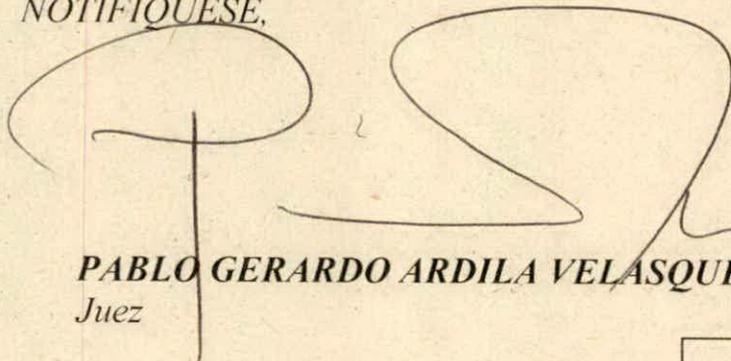
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Oficiese al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que informen el costo de la prueba de ADN a realizar al siguiente grupo familiar: menor JHOAN SEBASTIAN PARRADO RODRIGUEZ, su progenitora LAURA ANDREA PARRADO RODRIGUEZ y la muestra de sangre del causante JAIME ROJAS RODRIGUEZ que reposa según se informa en oficio DSMETA-CEV-110-2018 en ese instituto bajo la causa penal 500016000564201304510. Envíese copia del folio 52 y de esta providencia.

Oficiese a la Fiscalía 42 Seccional de esta ciudad, para que informen si existe impedimento alguno para hacer uso de la mancha de sangre en soporte FTA que del causante JAIME ROJAS RODRIGUEZ tiene el Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses, en estudio de ADN tendiente a determinar si éste es o no el padre del menor JHOAN SEBASTIAN PARRADO RODRIGUEZ de quien se reclama su paternidad dentro del presente trámite. Envíese copia del folio 52.

NOTIFIQUESE.

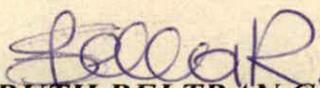

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO No. 053 del
24 Abril 2019	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ 	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2018 00121 00. Villavicencio, 20 de marzo de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, venidos (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la solicitud de cautelas formulada por el apoderado de la actora y al resultar procedente, el Juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devenga el señor DANIEL FABIÁN ARDILA VARGAS identificado con cédula No. 1'121.831.790, como trabajador de EXTRAS S.A., Empresa Temporal.

Limítese la anterior medida a la suma de \$13'000.000.00.

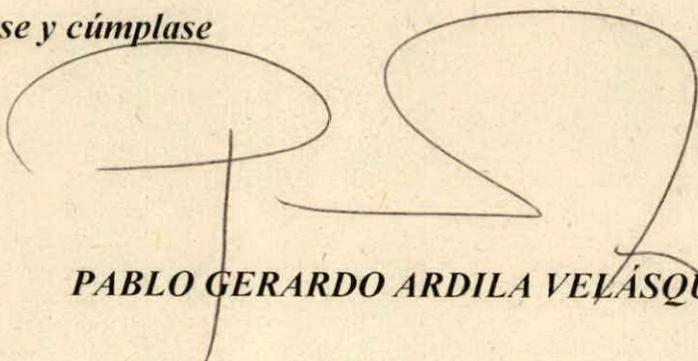
Oficiése a la referida Temporal para que proceda de conformidad, y **advértasele** al Pagador de la misma que los dineros retenidos **deberán** ser puestos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante, la señora ANDREA STEFANIA VARGAS CLAVIJO, identificada con cédula No. 1'121.885.941.

2.- Por Secretaría, oficiése a la empresa EFICACIA S.A., para que se sirva **dar inmediato** cumplimiento al embargo ordenado en auto del 03 de diciembre de 2018, en contra del señor DANIEL FABIÁN ARDILA VARGAS identificado con cédula No. 1'121.831.790, lo cual le fue comunicado a esa entidad vía correo certificado recibido el 04 de febrero de 2019.

Acompáñese el oficio en mención copia del oficio 0120 visto al folio 5 C.2, así como de la certificación expedida por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO que milita a los folios 6 a 8 C.2.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 053 del

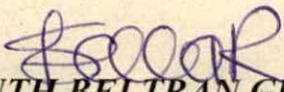
24 Abril 2019

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name Stella Ruth Beltrán Gutiérrez.

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018 00121 00. Villavicencio, 20 de marzo de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

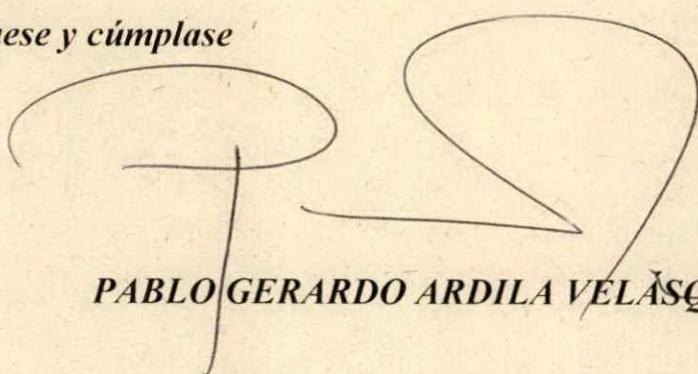
Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por surtida la citación para la notificación personal del demandado.

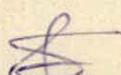
La parte interesada **deberá efectuar la notificación por aviso conforme al art. 292 del CGP.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>053</u> del <u>24 Abril 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180024000. Villavicencio, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

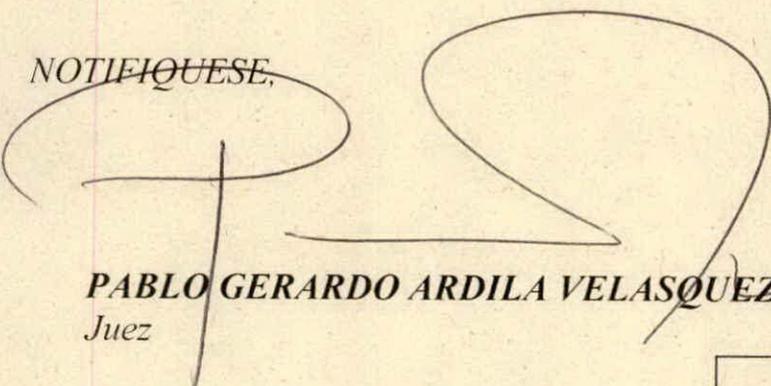
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a que lo solicitado por la apoderada de la parte actora es procedente y como quiera que se cumplen los requisitos, se dispone **EMPLAZAR** a la demandada **CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ** tal como lo establece el Art. 293 del Código General del Proceso. En tal virtud se deberán efectuar las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día **DOMINGO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 ibidem.

Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado, la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
Nº. 053 del 24 Abril 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 500013110001(201500756)00. Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REQUIERASE a la parte actora a fin de que acuda a un médico neurólogo o psiquiatra particular de su elección a fin que se realice el experticio neurológico psiquiátrico al presunto interdicto **EBERTO CORREDOR CASTELL** y aporte el correspondiente dictamen pericial que deberá contener respuesta a los interrogantes planteados en los numerales a), b) y c) del auto de fecha 22 de enero de 2019.

Adviértase que si requiere de oficio remisorio deberá aportar el nombre del médico elegido y por Secretaría sin necesidad de entrar al despacho se elaborará oportunamente y a él deberá anexar copia íntegra de la historia clínica, de la demanda y del auto admisorio de la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las fechas que fija el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses son muy lejanas y por ello se tardará un tiempo considerable resolver de fondo. Así mismo, porque en dicho instituto se practica el estudio para quien tiene amparo de pobreza y el interdicto recibe una mesada pensional con la cual se puede sufragar el costo del estudio.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	del
ESTADO No. <u>053</u>	
<u>24 Abril 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ <i>[Handwritten Signature]</i> Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00450-00. Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

*De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **CÓRRASE** traslado a la parte actora **por el término de tres (3) días**, de conformidad con el inciso 6° del Art. 391 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO.

NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 053
del 24 Abril 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
SECRETARIA



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00452-00. Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente resolver sobre las medidas cautelares solicitadas. Sírvese proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a que el presente trámite es declarativo y que dentro de éste hay lugar a decretar las medidas cautelares contempladas en el Art. 590 del Código General del Proceso se dispone:

DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-49886** inscrito en la Oficina de la Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese en tal sentido a la mencionada entidad.

Para determinar si la caución prestada es suficiente con el objeto de ordenar la inscripción sobre la totalidad de los bienes inmuebles de propiedad del causante, la parte interesada deberá informar cual es el valor de aquellos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 053 del

24 Abril 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

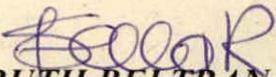


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180047200. Villavicencio,
primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez
las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

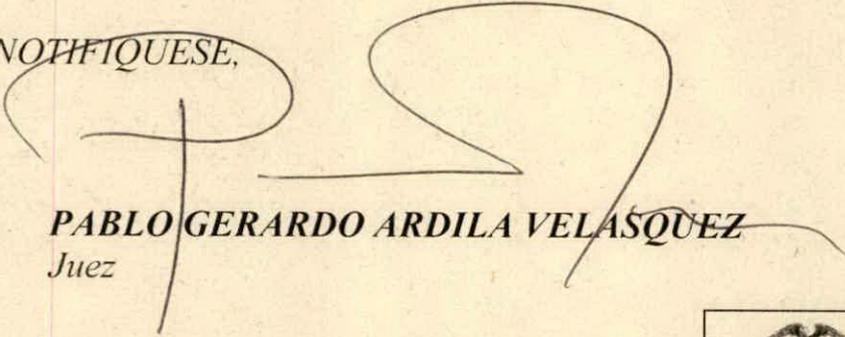

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo con el informe visible al respaldo del folio que antecede, se
dispone **RELEVAR** del cargo de **CURADOR ESPECIAL** al abogado **RAUL
CARVAJAL BORDA** y en su reemplazo a designar al también abogado
HERNEY ARNULFO LIZARAZO quien hace parte de la lista de auxiliares de
la justicia de este juzgado. Comuníquese la anterior decisión.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



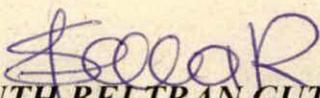
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 053 del
24 Abril 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00011-00. Villavicencio, 29 de marzo de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

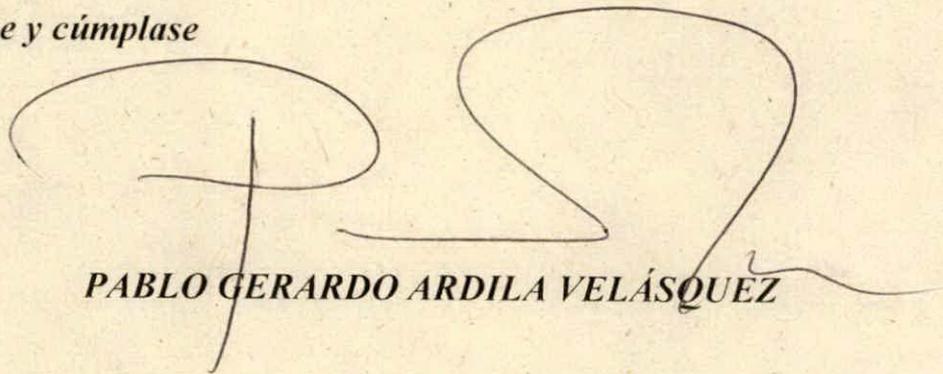
1.- Téngase por contestada la demanda por la señora MARÍA ELENA ORTIZ CÁRDENAS, quien se notificó personalmente del auto admisorio el 25 de febrero de 2019¹.

2.- Se reconoce personería al abogado GABRIEL OSUNA GÓNGORA, como apoderado de la señora MARÍA ELENA ORTIZ CÁRDENAS, en los términos y para los fines del poder otorgado.

3.- De la excepción previa alegada vía reposición por la demandada, se pronunciará el Juzgado a la firmeza del auto separado de esta misma fecha, que resolvió el recurso de reposición formulado por la parte actora, contra el traslado secretarial del referido medio exceptivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>053</u> del <u>24 Abril 2019</u>  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

¹ Folio 20 C.1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado de la demandante presentó recurso de reposición en contra de la "...providencia que da trámite a las excepciones previas propuestas por la parte requerida en este proceso...". Señaló que con el recurso procura que se revoque la referida "providencia" que ordenó dar trámite a la excepción de pleito pendiente y en su lugar se niegue el trámite, toda vez que, conforme al art. 391 del CGP, para el proceso verbal sumario no se encuentra contemplado el trámite de excepciones previas.

CONSIDERACIONES

*El inciso 1º del art. 318 del CGP dice que salvo norma en contrario, el recurso de reposición **procede contra los autos** que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.*

*En el caso bajo estudio el apoderado recurrente formuló recurso de reposición contra la "...**providencia** que da trámite a las excepciones previas propuestas..."¹, cuando lo cierto es que la providencia fustigada no existe, toda vez que el despacho no ha proferido auto alguno que ordene dar trámite al medio de excepción propuesto por la demandada lo que hace al presente recurso abiertamente improcedente.*

Siendo así, la inconformidad del recurrente en realidad se enfila contra la actuación secretarial que corrió traslado de la excepción previa de pleito pendiente, la cual no es susceptible de recursos por no tratarse de un auto. En todo caso, se precisa al apoderado de la actora que el parágrafo del art. 318 ejusdem, señala que cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el Juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente, de manera que, a la luz de la norma en cita, la excepción en comento, con la cual se impugna el auto que admitió la demanda, debe ser entendida como una reposición contra dicha providencia, lo cual se acompasa con lo señalado en el último inciso del art. 391 ibídem, que establece que en el proceso verbal sumario, los hechos que configuren excepciones previas, deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, el pleito pendiente alegado por la demandada, será tramitado como un recurso de reposición contra el auto del 18 de febrero de 2019 que

¹ Folio 10 C.2.

admitió la demanda, impugnación que fue formulada el 28 de febrero de 2019, es decir, oportunamente dentro de los tres (3) días siguientes² a la notificación personal de la señora MARÍA ELENA ORTIZ CÁRDENAS³, lo cual se verificó el pasado 25 de febrero de esta anualidad.

Bajo tal derrotero, la actuación secretarial cuestionada, se asimila al traslado del mencionado recurso, el cual fue debidamente recorrido por la parte actora a los folios 11 y 12 C.2, contentivos del escrito que hace oposición a la excepción alegada vía reposición.

Consecuencialmente, se negará por improcedente el recurso presentado por el apoderado de la demandante, según viene indicado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

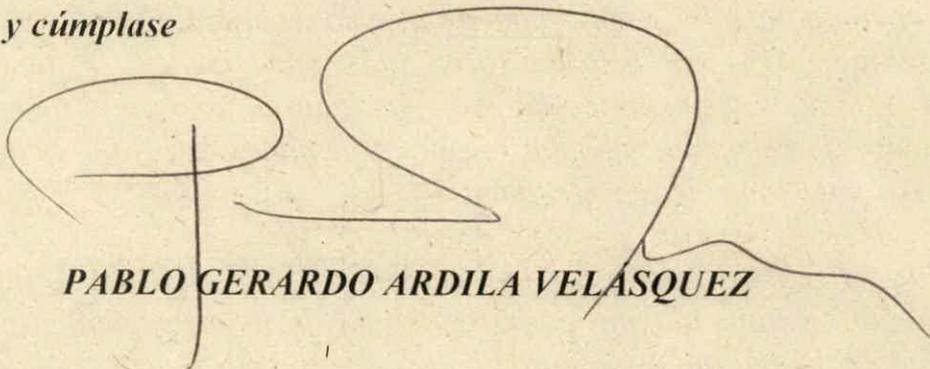
RESUELVE

PRIMERO: Negar por improcedente el recurso de reposición formulado por el apoderado de la demandante, acorde con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto, **vuelva** el proceso al despacho para que se continúe con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>053</u> del <u>24 Abril 2019</u></p> <p> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

cacq.

² Folios 1 a 3 C.2.

³ Folio 20 C.1.